

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

LIBRO PRIMERO

De la organización provincial

TITULO III

De las Diputaciones Provinciales

(Continuación)

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS PROVINCIALES

Artículo 88. Las Diputaciones Provinciales celebrarán anualmente dos períodos de sesiones plenarias: uno en el primer semestre del año económico, y el otro en el segundo.

El primer período se dedicará al examen y censura de cuentas del ejercicio anterior; el segundo, a la discusión y aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 89. En las sesiones plenarias de la Diputación tendrán voz y voto tanto los Diputados directos como los corporativos.

Artículo 90. La Comisión Provincial Permanente se reunirá una vez al menos cada quince días. Sus atribuciones alcanzarán a la adopción de todos los acuerdos relativos a materias de la competencia provincial que por esta ley no estén reservados exclusivamente a la Diputación en Pleno.

Artículo 91. El Presidente convocará la Diputación en pleno, citando por escrito y en su domicilio a cada uno de los Diputados, con antelación de cinco días, de ordinario, y sólo de dos en casos de extrema urgencia. Cuando se trate de sesión extraordinaria deberá precisarse en la citación su objeto.

También se anunciarán las sesiones

plenarias en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la misma antelación antes indicada.

Si el Presidente rehusare o demorese la convocatoria en los casos preceptivamente determinados por esta ley, podrá y deberá hacerla, ya de oficio, ya a petición de algún Diputado, el Gobernador civil.

Artículo 92. El Gobernador civil de la provincia podrá abrir, en nombre del Gobierno, el primer período de sesiones plenarias de cada año. En tales casos, ocupará la presidencia desde la cual podrá dirigir la palabra a la Corporación, si bien estará vedado a ésta deliberar ni adoptar acuerdos en su presencia.

Artículo 93. Las sesiones de la Diputación Provincial en Pleno y en Comisión Permanente serán públicas.

Podrá celebrarse sesión secreta cuando la naturaleza del asunto lo exija, por afectar al orden público, al decoro de la Corporación o al de cualquiera de sus miembros, y la Corporación, a petición del Presidente o de tres Diputados, lo acuerde; pero las resoluciones adoptadas en esta forma deberán hacerse públicas inmediatamente.

En ningún caso podrá ser secreta la sesión en que se trate de presupuestos, arbitrios provinciales, cuentas o asuntos con unos y otros relacionados.

Artículo 94. Es obligatoria la asistencia a las sesiones. El Presidente impondrá 25 pesetas de multa cada vez que un Diputado, sin excusa justificada, falte a la sesión de la Diputación o de la Comisión. La reincidencia, después de sufrida la primera multa y siempre que se haya hecho la segunda o sucesivas citaciones con apercibimiento, se reputará como desobediencia grave a la autoridad para los efectos de la responsabilidad penal exigible ante los Tribunales ordinarios.

Artículo 95. Para que la Diputación pueda válidamente celebrar sesión, en primera convocatoria, deliberar o tomar acuerdo, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta del número de Diputados que forman legalmente el pleno o la Comisión. En segunda convocatoria será válido el acuerdo que adopte la mayoría de los Diputados presentes, cualquiera que sea su número, salvo cuando por precepto especial de ésta u otra ley se requiera un «quorum» especial y extraordinario. Durante las sesiones necesitan los Diputados, para ausentarse, licencia de la Diputación, y no se po-

drá conceder si cercena la mayoría absoluta necesaria para deliberar.

Artículo 96. Cuando en los acuerdos de la Diputación en Pleno resultare empate, se repetirá la votación al día siguiente, o el mismo si hubiere urgencia. El segundo empate lo resolverá el Presidente con su voto de calidad.

Ningún Diputado titular o suplente podrá abstenerse. La abstención en las votaciones, cuando no mediare causa que la Corporación en el acto admita como fundada, estará equiparada a la falta de asistencia y sancionada con arreglo al artículo 94.

Serán aplicables a las sesiones de la Diputación en Pleno y de la Comisión Provincial los artículos 132, 133 y 134 del Estatuto Municipal.

Artículo 97. Será nula toda sesión que se celebre con carácter de ordinaria fuera del día o los días prefijados en el comienzo de cada reunión semestral, salvo las prórrogas e interrupciones que se necesitaren y acordaren en el curso de sus sesiones.

Serán asimismo nulas las sesiones que se celebren con carácter de extraordinarias sin haberlas convocado el Presidente en la forma y con las circunstancias que previene el artículo 91 de la ley y las celebradas en local distinto del habitual, a menos que se hubiere fijado expresamente al convocarlas, considerándose en su virtud nulos también los acuerdos que en dichas sesiones se adopten, así como los que recaigan en asuntos no expresados en la convocatoria.

(Continuará)

REGLAMENTO

Desarrollando el Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CAPITULO VIII

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS MOZOS ALISTADOS Y REVISIONES ANTE LOS MUNICIPIOS

(Continuación)

Artículo 169. La clasificación y declaración de los mozos alistados en las Juntas Consulares de Reclutamiento se efectuará durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio, debiendo tener terminadas todas las operaciones referentes a la clasificación el día 30 de Junio. El Presidente de la Junta, previo acuerdo de ésta, determinará en 1.º de Marzo los días en que

los mozos en ella alistados deban hacer su presentación personal para ser clasificados.

Estos serán tallados, medida la circunferencia torácica y reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los facultativos cobren por cada reconocimiento la cuota mínima que se acostumbra a pagar en cada localidad, la cual será satisfecha por los interesados, a no ser que sean reconocidamente pobres, en el cual caso será abonada por los Consulados, con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra.

En el mismo acto solicitarán los mozos las prórrogas de primera clase a que crean tener derecho a disfrutar, tramitándose los expedientes con iguales requisitos y formalidades que en los Ayuntamientos. A los mozos que resulten excluidos totales del servicio se les expedirá por la Junta consular el certificado prevenido por el artículo 131, y los excluidos temporalmente, los soldados útiles para todo servicio que se les concedan prórroga de primera clase y los útiles exclusivamente para servicios auxiliares, quedarán sujetos a las revisiones reglamentarias ante las Juntas consulares o ante las Juntas de Clasificación y Revisión del pueblo de su residencia si se trasladasen al territorio nacional.

La observación de los mozos que aleguen enfermedades o defectos físicos que la requieran, se efectuará por el Médico encargado del reconocimiento ante las Juntas consulares de reclutamiento y Consulados no habilitados para tal fin, practicándola en forma análoga a la prevenida por este Reglamento para los mozos que comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión, a fin de que al expedir el certificado del resultado del reconocimiento hagan constar en él, de una manera cierta, si existe o no la enfermedad apreciada o alegada. Esta observación no dará derecho al devengo de honorarios.

Artículo 170. Los mozos que residan fuera de la población donde radique la Junta consular y crean ser útiles para el servicio, quedan dispensados de hacer su presentación personal ante la misma, siempre que remitan a ella certificado en que conste su utilidad.

Los presuntos inútiles y los que aleguen prórrogas de primera clase, tendrán obligación de comparecer ante las Juntas consulares, si bien éstas quedan autorizadas para delegar el re-

conocimiento y la formación de los expedientes reglamentarios en los Vice consulados y Consulados honorarios que radiquen en la misma población o en la más inmediata a la residencia del presunto inútil o reclamante; aquéllos remitirán los certificados de reconocimiento y además documentos a las Juntas consulares para que procedan a la clasificación.

Los mozos que tengan que salir de la población de su residencia para comparecer ante las Juntas consulares serán socorridos en cada país, siempre que sean reconocidamente pobres, durante los días que permanezcan fuera de la población de su residencia, con una cantidad equivalente a la que se asigna en la Península a los que se encuentran en igual caso, siendo satisfecha por la Junta consular con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Artículo 171. Todos los servicios que prestan las Juntas consulares de reclutamiento y las Autoridades diplomáticas y consulares, a requerimiento de los mozos, para el cumplimiento de los preceptos de la ley, serán gratuitos, así como las certificaciones y documentos que expidan a instancias de aquéllos, siempre que éstos sean precisos para comprobar los derechos, acciones y reclamaciones que autoriza la ley.

Artículo 172. Para facilitar por todos los medios posibles la ejecución de las operaciones de reclutamiento de las Juntas consulares de América, donde las dificultan la gran extensión del territorio, la falta de medios rápidos de comunicación en muchos casos y el considerable número de españoles que allí residen, quedan autorizadas las referidas Juntas para delegar sus atribuciones en los agentes consulares honorarios, a fin de que sean reconocidos los mozos que residan dentro de la demarcación consular respectiva, y en el caso de ser declarados útiles para el servicio, no será preciso que comparezcan ante la Junta consular, procediéndose a su clasificación de soldados en vista de los certificados de talla y reconocimiento remitidos por dichos agentes consulares honorarios.

Quedan igualmente autorizados los agentes consulares honorarios para efectuar las operaciones de talla, medida torácica y reconocimiento de los mozos que residan en su demarcación, debiendo remitir al Cónsul de carrera de que dependan los correspondientes certificados, a fin de que éste les dé el curso debido.

(Continuad)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sesión de 4 del corriente, ha acordado que se anuncie subasta pública para contratar obras de empedrado en las calles de la Princesa, Rodríguez San Pedro, General Lacy y Narváez, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Objeto de esta contrata.*—Es objeto de ella:

a) El empedrado con microgranito sobre base de hormigón de 0,20 metros de espesor y juntas y lecho de mortero de cemento en la calle de la Princesa entre la parte empedrada por cuenta del Estado y el Parque del Oeste, así como la instalación de bordillos de granito de 0,28 por 0,20 metros, también sobre base de hormigón.

b) El empedrado, igualmente con microgranito sobre cimiento de hormigón de 0,15 metros, lecho y juntas de arena en la calle de Rodríguez San Pedro, entre las de Guzmán el Bueno y Gaztambide, en la de General Lacy, desde la de Delicias a Canarias, con la instalación de bordillo de 0,14 por 0,28 metros sobre igual cimiento.

c) El empedrado con granito ordinario sobre base de arena y colocación de bordillos de 0,14 por 0,28 metros sobre la misma base en la calle de Narváez, entre las de O'Donnell y Doctor Castelo.

d) La conservación de las obras de la anterior clase que hubiese construído durante el tiempo y en las condiciones que más adelante se detallarán.

e) La reconstrucción de los trozos de tales obras que hubiesen sido destruídos por apertura de calas o producción de hundimientos en el subsuelo durante el período de conservación de aquéllos.

f) La ejecución del exceso de excavación sobre la que exija el espesor de la obra con el transporte de las tierras resultantes y la limpieza de la grava aprovechable de los afirmados que se levanten.

Art. 2.º *Duración de esta contrata.* Empezará a regir al día siguiente a aquel en que se comunique a esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará cinco meses después, por lo que hace referencia al período de construcción de las antedichas obras.

Terminado el anterior período, empezará a contarse otro de seis meses, que será el plazo de garantía de las obras, durante el cual vendrá obligado el contratista a conservar a sus expensas todas las que hubiese ejecutado en el período de construcción y son la materia de este contrato.

Además, durante ambos períodos, el rematante quedará obligado a efectuar el tapado de todas las calas que se ejecuten en los pavimentos por él construídos, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada la cantidad correspondiente a los precios tipos que después se señalan.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—El importe de todas las obras de nueva construcción que ejecute esta contrata se calcula que ascenderá a la cantidad de novecientos cuatro mil seiscientos y nueve pesetas tres céntimos (904.069 03 pesetas).

Esta se señala para que pueda servir de base a la fijación de la fianza y sólo para este fin, pues el importe efectivo de las obras nuevas que realice se calculará en liquidaciones especiales practicadas por el Servicio de Vías Públicas de Ensanche, partiendo de la obra ejecutada y de los precios unitarios que se obtengan en el remate.

Art. 4.º *Orden de prelación de las obras.*—Se empezarán éstas por la de empedrado de la calle de la Princesa, que es la más importante, suponiéndose que ella sola pueda absorber los cinco meses señalados para el período de construcción, debiendo imprimir a los trabajos una marcha tal que para el 1.º de Julio próximo estén invertidas en aquélla, entre obra terminada y acopios efectuados, la cantidad de doscientas quince mil pesetas (215 000).

Para la expresada fecha deberán haberse ejecutado también en la calle del General Lacy obras por valor de setenta y cuatro mil quinientas pesetas (74.500).

Se simultaneará con las anteriores obras la ejecución de las demás señaladas en el artículo 1.º, con tendencia a que éstas puedan quedar liquidadas en lo posible al término del actual ejercicio económico.

En definitiva, todas las obras habrán de quedar terminadas en el plazo de cinco meses antes señalado, como se especifica en el artículo 2.º

CAPITULO II

Art. 5.º *Modo de ejecutar las obras. Apertura de la caja.*—Se empezará por efectuar su replanteo, ajustado a los datos que contienen los proyectos y a las instrucciones que diere el Ingeniero Jefe del Servicio.

Para ello deberán marcarse por el personal de la contrata los límites de la obra, así como la rasante a que ésta haya de sujetarse, comprobándose la operación por el Ingeniero mencionado o facultativo en quien delegue.

Se procederá seguidamente a la apertura de caja, ajustándose a las alineaciones, rasantes y bombeos que figuren en los proyectos o se señalen por el Ingeniero Jefe del Servicio. Con tal fin, se marcarán con estacas los puntos principales de cada perfil transversal, espaciando éstos de cinco en cinco metros a lo largo de la calle y clavando aquéllas de suerte que sus cabezas dibujen el bombeo indicado.

El contratista deberá transportar por su cuenta al vertedero las tierras y productos resultantes de la excavación hecha para la apertura de la caja y al punto que se le designe por el Ingeniero los materiales utilizables que se encuentren.

Practicará también con transporte de los productos a vertedero la excavación que sobre la requerida por el espesor de las obras fuese necesaria por efecto de variaciones en la rasante u otras causas, percibiendo por este exceso de excavación el precio unitario señalado en el artículo posterior de este pliego.

La caja habrá de quedar bien consolidada, por cuenta del contratista, practicando para ello incluso un cilindrado especial si las condiciones del subsuelo lo exigieren, a juicio del Ingeniero Jefe del Servicio, cediendo en este caso la Administración la máquina apisonadora necesaria.

Será refinada aquélla en su solera de suerte que ésta reproduzca la superficie teórica del proyecto, con tolerancia tan sólo de un centímetro (0,01 m.) Una vez que la caja se encuentre en todo o parte de su extensión en las condiciones antedichas, será comprobada por el personal facultativo del Servicio, estampándose en el libro de obras la anotación correspondiente.

Asiento de bordillos y empedrado sobre base de arena.—Abierta y refinada la caja se extenderá una capa uniforme de arena de espesor conveniente para que después de regala y apisonado el empedrado o bien asentados los bordillos resulte un espesor mínimo de diez centímetros (0,10).

Seguidamente se colocarán los encintados, según las líneas del proyecto, debiendo quedar al terminar la operación bien asentados sobre su base, quedando las aristas recayentes a la calzada en una sola línea recta de cruceo a cruceo.

Previamente habrán sido libradas sus caras de junta en altura de quince centímetros (15), a fin de que las que resulten de las uniones no tengan espesor mayor de medio centímetro (1/2).

Concluído que sea el empedrado, se recibirán con lechada de cemento las referidas juntas, procurando que no queden rebabas aparentes.

Para empedrar, se comenzará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocada en sentido de eje de la vía, en contacto

con el encintado y en la rasante correspondiente a la obra, debiendo quedar la arista de aquél resaltada quince (15) centímetros sobre el arroyo.

Después se irán sentando a tizón los adoquines que han de constituir el empedrado con la mayor dimensión de su cara de tabla normal al eje de la vía y dispuestos en hiladas perpendiculares a dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de una misma hilada caigan en medio de la longitud de los adoquines de la siguiente, resultando de tal disposición que las juntas transversales serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

En los cruceos de las calles se dispondrán las hiladas en dirección de las diagonales del rectángulo correspondiente al dicho cruceo.

Al efectuar las operaciones expresadas se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho, a fin de que las juntas seguidas transversales sean lo más rectas posibles y perpendiculares al eje de la vía, comprobándose con escuadra aplicada a la línea de los bordillos que se cumple rigurosamente esta condición en las hiladas colocadas de cinco en cinco metros.

El asiento de los adoquines se efectuará según las prácticas de buena construcción de este oficio, debiendo quedar aquéllos bien sentados y reducido al mínimo el ancho de las juntas, que deberán de quedar bien rellenas de arena.

El apisonado de los adoquines se efectuará siguiendo lo más cerca que sea posible la obra de los empedradores y ejecutándose con el mayor esmero, en forma que el adoquinado quede formando una superficie continua ajustada a la definida en el proyecto, rectificando para ello de continuo la posición de los adoquines donde resulte defectuosa, recalzándolos con arena donde fuere preciso y procurando completar el relleno de las juntas, auxiliándose en estas operaciones por medio del barrido con escobas y de riegos con regadera de mano o con manga por aspersión.

Con objeto de que las operaciones anteriores se realicen con todo cuidado, en razón a su importancia, se exigirá al contratista que tenga en la obra un número de obreros apisonadores que esté con el de empedradores en relación de tres a cinco.

Por último, se extenderá una capa de arena de dos (2) centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado, se recogerán todos los detritus provenientes de la obra y se abrirá la calle al tránsito público.

El contratista deberá continuar atendiendo por espacio de quince días el empedrado recién construído, levantando los adoquines que se rebajen y calzándolos con arena, substituyendo los que se hubieran deteriorado, reponeéndola en las juntas descarnadas y haciendo cuantas operaciones sean precisas hasta dejar el empedrado bien consolidado. Pasado este plazo se barrerá, retirarán los detritus resultantes de la obra, dándose entonces por terminada.

No se dará ninguna por recibida antes de que el contratista haya cumplido la condición precedente.

En los trabajos anteriormente descritos se observarán además todas las reglas de buena construcción propias de los mismos.

Asiento de bordillos y empedrado sobre base de hormigón.—Se observarán las prescripciones que acaban de indicarse en cuanto sean aplicables a las obras que han de llevarse a cabo sobre base de hormigón.

Esta podrá tener de quince (15) a veinte (20) centímetros de espesor, y tal particularidad quedará consignada en los proyectos.

El hormigón se compondrá de cien- to cincuenta (150) kilogramos de cemento «Portland», medio (1/2) metro cúbico de arena y un metro cúbico de piedra.

Su consistencia será en general ju- gosa y la mezcla de los materiales po- drá efectuarse a brazo o mecánicamen- te por medio de hormigoneras, de- biendo efectuarse en los dos casos la medición de los componentes con cajo- nes de capacidad conocida.

Si se ejecutara a brazo la mezcla de los materiales, se comenzará por hacer la del cemento con la arena hasta que tenga un color unifórme.

Extendida la piedra convenientemente regada, se empezará a cubrir con la mezcla anterior y se continuará envolviendo los tres materiales, al propio tiempo que se proporcione con suavidad a la mezcla el agua necesaria, valiéndose para ello de regaderas.

En todos los casos la mezcla debe quedar bien envuelta en una capa de mortero de color uniforme.

Se extenderá el hormigón sobre la solera de la caja, dándole un espesor suficiente para que después de com- primido con pisones de mano alcance un espesor constante de quince (15) a veinte (20) centímetros.

La superficie del mismo deberá ser continua y paralela a la definitiva que haya de tener el empedrado.

Este se asentará sobre una capa de dos (2) centímetros de espesor en que entren ciento cincuenta (150) kilogra- mos de cemento por metro cúbico de arena, mezclando ambos materiales hasta lograr un color uniforme, como acaba de decirse para el hormigón.

La mano de obra del empedrado se efectuará en las condiciones autedi- chas, lo mismo que el apisonado, que se ejecutará en este caso con rapidez y particular esmero.

Se regará después el empedrado, repitiendo el apisonado hasta en la posi- ción que deban tener.

Se procederá finalmente a rejuntar el adquinado con lechada de cemen- to de seiscientos (600) kilogramos por metro cúbico de arena cuarzosa or- dinada.

Para ello deberán mezclarse en seco ambos componentes en la forma ante- rior, y vertidos que sean en el interior de una artesa, se echará el agua para el amasado, de suerte que se obtenga una pasta fluida, no dejando de batirla hasta que se consuma el contenido de aquélla.

Se tomará la pasta en jarros de for- ma cilíndrica provistos de una boca es- trecha, y el obrero encargado de la operación deberá verter su contenido en las juntas del empedrado al mismo tiempo que remueve la lechada por medio de una espátula o faja, de la que deberá servirse también para facilitar la penetración en las juntas hasta que éstas queden colmadas.

Iniciado el fraguado y endurecimien- to de la misma, deberá conservarse húmedo el pavimento con riegos fre- cuentes.

El tránsito de todas clases sobre las superficies rejuntadas con mortero no deberá suprimirse en absoluto durante los diez días, por lo menos, para que se efectúe bien el fraguado, y no se per- mitirá la entrada de carruajes en la cal- da hasta ocho días después de termi- nado la obra.

Tapado de calas.—Las obras de esta

clase se efectuarán en forma análoga a la que se ha indicado para las nue- vas correspondientes, debiendo que- dar el empedrado en la reparación que se efectúe perfectamente unido al exis- tente, sin deformación en las líneas de junta, bien rellenas éstas y sustituidos los adoquines que se hubieren deterio- rado.

Cuando el cimiento fuere de hormi- gón podrá emplearse para formar el nuevo la piedra perteneciente al viejo destruido, siempre que aquélla esté limpia y libre de gruesas adherencias, por lo cual se golpearán todos los tém- panos con almadena.

Si se produjeran asientos o rebajes en la cala reparada, tendrá que re- hacerse ésta por cuenta del contratista.

Obras de conservación.—Consistirán en arreglar las partes del empedrado o encintados que se hayan hundido o levantado; repasar el cimiento y colo- car de nuevo el material de empedra- do que no hubiese sufrido deterioro en forma tal que el pavimento quede con- tituyendo una superficie continua, sin depresiones ni resaltes, con las líneas de junta transversales en línea recta y los encintados en igual situación que tuvieron cuando fueron terminadas las obras.

Los adoquines rajados o con desper- tillos importantes en la cara de roda- dura, serán sustituidos por cuenta del contratista.

Limpieza de la grava.—La que pueda resultar aprovechable de los firmes que se levanten habrá de ser limpiada por el contratista si así se le ordena, mediante el pago del precio que se in- dicará más adelante.

Para efectuar la limpieza se golpeará con almadena los productos de la excavación del firme, a fin de dejar la piedra suelta y libre lo más posible de adherencias terrosas. Después se arro- jará sobre una zaranda que separe la piedra de la tierra con que va mez- clada, acopiándose especialmente la piedra en momentos especiales, escogien- dola con rastrilla para que pueda ser directamente cargada y transportada al punto que se designe.

Art. 6.º Condiciones que habrán de satisfacer los materiales.—**Bordillos.**— Los bordillos que se empleen habrán de extraerse de los mejores yacimien- tos de roca granítica de la Sierra de Guadarrama, zona Villalba.

Serán de estructura compacta, es- tando bien distribuidos en la masa sus elementos componentes, con predomi- nio del cuarzo, no excediendo el tamaño de aquéllos de tres (3) milímetros en su mayor dimensión.

Su color será ligeramente azulado; deberá producir un sonido claro a la percusión; su peso, por metro cúbico, no será menor de dos mil setecientos (2.700) kilogramos.

Se desechará todo el material que no reúna esas condiciones y desde luego el conocido en la Sierra con el nombre de «granigordo», así como el pardo que acuse un principio de descomposi- ción.

Tampoco deberán tener nudos de feldespato o cuarzo de más de nueve centímetros cuadrados, formando ga- barros, ni ríñones de mica, constitu- yendo manchas de dimensión mayor a la ya mencionada.

En cuanto a dimensiones, los bordi- llos serán de dos clases. Unos de ca- torce centímetros de ancho (0,14 m.) por veintiocho centímetros de tizón (0,28 m.) como dimensiones mínimas, siendo su longitud, por lo menos, de un metro (1,00 m.)

No obstante, podrá admitirse hasta un diez por ciento (10 por 100) del su

ministro aunque no alcance tal longi- tud, con tal de que, teniendo las dimen- siones transversales expresadas, pose- yeran un largo mínimo de sesenta cen- tímetros (0,60 m.)

La labra de estos bordillos consisti- rá en un apiconado fino en su cara su- perior, que habrá sido previamente bien desalabada. Igual labra tendrán en la cara lateral de paramento, en un ancho de diez y seis centímetros (0,16 m.), contigua a la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo a perfecta escuadra.

El corte de juntas se efectuará al pie de obra a juntas y se efectuará de- biendo quedar la cara de junta a es- cuadra también de las dos de paramen- to y en forma que la junta que resulte en el ancho mencionado de dieciséis centímetros (0,16 m.) no exceda de me- dio en ningún punto una vez asenta- dos los adoquines en obra.

Además, la diferencia de longitudes entre la cara de lecho y la superficie de paramento no podrá ser mayor de diez centímetros (0,10 m.) ni de tres centímetros (0,03 m.) la de anchos en- tre las mismas caras, desechándose, por tanto, los de forma de cuña, a fin de obtener el mejor asiento para el bor- dillo.

Todas las piezas especiales del en- cintado que se empleen para formar revuelto tendrán las dimensiones ne- cesarias para que su ancho sea unifór- me y no inferior a catorce centímetros (0,14 m.) después de labradas, debien- do ser aplanilladas y exceder su largo de sesenta centímetros (0,60 m.) una vez colocadas en obra.

La otra clase de bordillos tendrá, como dimensiones mínimas, veintitrés centímetros (0,23 m.) en la cara de le- cho y treinta centímetros (0,30 m.) en la de tizón. Tendrán de longitud lo menos un metro (1,00 m.).

Su sección será pentagonal, estando achaflanada la cara recayente al arro- yo, de modo que quede aluzada al quinto (1/5) en los quince centímetros (0,15 m.) vistos de tizón.

Estarán bien desalabados, quedando aparentes las tiras en las caras vistas, en las que se labrarán a picón las superficies que aquéllas encuadran.

El resto de los bordillos irá simple- mente desbastado, debiendo ofrecer el lecho una superficie aproximadamente plana y a escuadra de las laterales para obtener un buen asiento del ma- terial.

La cara de sobrelecho tendrá de ancho veinte centímetros (0,20 m.).

Para los revuelto se usarán piezas aplanilladas de longitud mínima de sesenta centímetros (0,60 m.) y dimen- siones transversales suficientes para obtener una cara de sobrelecho del ancho ya indicado.

Sus juntas serán radiales y se ajus- tarán en todas las demás condiciones a lo dicho anteriormente.

Adoquines.—Podrán ser de dos cla- ses: microgranito y granito ordinario. Los primeros serán de un color azula- do claro, abundantes en cuarzo, de grano fino, que no excederá de dos milímetros en su mayor dimensión. Serán compactos, homogéneos, de frac- tura angulosa y no heladizos. Su peso por metro cúbico no será inferior a dos mil setecientos kilos (2.700 kilos), y su resistencia a la compresión no bajará de mil quinientos kilos (1.500 kilos) por centímetro cuadrado. Afectarán aproximadamente la forma pris- mática rectangular.

Sus dimensiones medias serán: lar- go, diecinueve centímetros (19); ancho once centímetros (11); tizón, quince centímetros (15), con una tolerancia de un centímetro en más o en menos.

Las dimensiones de la cara del lecho no podrán tener una diferencia mayor de tres centímetros en el largo y de dos centímetros en el ancho respecto a las de la cara de rodadura.

Para empedrar las vías de los tran- vías se usarán adoquines análogos, pero de sólo doce centímetros (12) de tizón, con tolerancia también de un centímetro.

En las regueras se usarán adoquines de mayores dimensiones que las pre- ceptuadas, siempre que todos los que se empleen en ellas las tengan análo- gas y sean aceptadas por la Dirección facultativa de la obra.

Para alterar las juntas longitudi- nales se usarán adoquines que, tenien- do las mismas dimensiones en su tizón y grueso, tengan una longitud vez y media mayor a la antes indicada.

La labra de los adoquines micro- graníticos deberá ser tal que la cara superficial no dé lugar a resaltes pe- judiciales al tránsito y las laterales permitan obtener juntas que no excedan de un centímetro.

Los adoquines de granito ordinario, comúnmente llamados pedruscos, se- rán de una calidad semejante a la de los bordillos, antes descrita.

Afectarán aproximadamente tam- bién la forma prismática rectangular, y sus dimensiones, en las que se tole- rará una diferencia de dos centímetros en más o menos, serán: dieciocho cen- tímetros (18) para el largo, doce cen- tímetros (12) para el ancho y veintitrés centímetros (23) para el tizón.

En las regueras se emplearán igual- mente adoquines de mayores dimen- siones, y para interrumpir las juntas longitudinales, piezas especiales de largo y medio.

Las juntas del empedrado resultan- te no deberán exceder de centímetro y medio.

Cemento.—El que se emplee en estas obras será Asland o de calidad seme- jante, y sus características han de ser iguales o mejores que las citadas a con- tinuación:

Peso específico: 3,10; densidad apa- rente: 1,07.

Finura de molienda.—Tamiz de 4.900 mallas; residuos menos de 11 por 100.

Tamiz de 900 mallas; residuos me- nos de 1 por 100.

El fraguado no empezará antes de dos horas con temperaturas de 15 a 18 grados; su duración será de tres a cua- tro horas.

La prueba de deformación en calien- te no acusará en el molde «Le Chate- lier» una diferencia de separación de agujas mayor de tres milímetros.

Resistencia a la tracción.—Pasta pu- ra, a los siete días, cuarenta y siete ki- los por centímetro cuadrado.

Mortero normal (arena del Manza- nares), a los siete días, veinticuatro ki- los por centímetro cuadrado.

Resistencia a la compresión.—Mor- tero normal, a los siete días, doscientos cuarenta kilos por centímetro cua- drado.

Piedra para el hormigón.—La piedra para el hormigón deberá ser pedernal vivo, de buena calidad, machacada, de suerte que sus dimensiones resulten comprendidas entre dos y cinco (2 y 5) centímetros, debiendo todos los frag- mentos tener golpes que produzcan aristas de trabazón y estar bien exentos de tierra, polvo o detritus o cualquiera otra materia extraña.

También podrá admitirse la almon- drilla, el pórfido diabásico o el canto rodado, machacados en las mismas condiciones antes dichas. Todos los expresados materiales deberán reunir las mismas condiciones de limpieza expuestas en el párrafo anterior.

Arenas.—La que se emplee será de río o mina lavada, muy rica en cuarzo, de grano mediano y sensiblemente privada de arcilla, tierra o substancias que la hagan impropia para su empleo.

Análisis.—En caso de duda respecto a la calidad de los materiales antes expresados, podrá el Ingeniero del Servicio hacerlos remitir al laboratorio especial que se designe, a fin de que realice los ensayos o análisis que se indiquen, debiendo sufragar el contratista los gastos originados por el traslado de los materiales y la expedición de los certificados correspondientes.

Art. 7.º Recepción provisional de las obras.—Para cada una podrá efectuarse quince días después de terminada, durante los cuales habrá de estar abierta al tránsito público la calle correspondiente, debiendo practicarse al efecto un reconocimiento especial por el Ingeniero Jefe del Servicio o Facultativo en quien delegue, para apreciar si la obra se encuentra en las condiciones descritas en este pliego.

Habrán de comprobarse especialmente si el empedrado presenta una superficie continua y bien unida, sin baches, ni resaltos apreciables; las juntas entre adoquines estarán bien encajadas de arena.

Los encintados se reconocerán, apreciándose si su colocación es perfecta y las juntas estrechas, debiendo estar rellenas de mortero.

Finalmente, en el acto de la recepción se podrán practicar las calicatas de reconocimiento que se estimen necesarias.

El resultado de aquél se consignará en un acta que habrá de ser firmada también por el contratista, pudiendo éste, si disiente de las conclusiones que se consignen en ella, hacer a continuación de la misma las observaciones que le convengan.

Art. 8.º Recepción definitiva.—Se realizará transcurridos que sean seis meses después que se hubiere efectuado la recepción provisional del último empedrado que realice la contrata y mediante formalidades análogas a las prescritas para llevarla a cabo.

Art. 9.º Abono y liquidación de las obras.—El abono total de cada obra se efectuará mediante certificaciones extendidas como consecuencia de la recepción provisional de las mismas, uniéndose a ellas una relación valorada, en que, partiendo de los precios tipos obtenidos en el remate y de las cantidades de obra realizada, se deduzca del importe total de aquéllas.

Al final de cada mes podrán hacerse al contratista abonos a cuenta, pero tan sólo por el importe de la obra que hubiere realizado por completo, bien en bordillos, bien en empedrado.

Por excepción, al final del ejercicio económico, podrán abonarse al contratista los acopios de los materiales que tuviese en obra, valorados al precio unitario, que libremente fijará el Ingeniero Jefe del Servicio, teniendo en cuenta el obtenido en el remate para la obra completa de que forme parte el material de que se trata.

El tapado de calas se abonará mensualmente mediante liquidaciones practicadas por la oficina administrativa del Servicio de Vías Públicas de Ensanche, deducidas las mediciones que hayan autorizado los Ayudantes encargados de las zonas.

Para este fin, y como comprobación, presentará el contratista el último día de cada mes una relación de las calas tapadas, ya por cuenta del Ayuntamiento, ya por la de particulares, indicando, además, el lugar donde se verificó el trabajo, el día, la causa, en-

tididad o particular que hubiese producido el desperfecto y cuantos datos pueda pedir el Servicio para la liquidación de ese devengo.

Cuando la obra que haya de taparse por cuenta del Ayuntamiento exceda de 10 metros cuadrados, deberá preceder a su tapado una orden escrita del Ingeniero Jefe del Servicio, de la que remitirá copia el contratista al enviar la noticia mensual de que se ha hecho mención.

Art. 10. Devolución de la fianza.—Si al efectuar la recepción definitiva de las obras se hallasen éstas en las condiciones antes descritas, se devolverá al contratista la fianza depositada, mediante las formalidades administrativas necesarias.

Si al hacer la recepción correspondiente de las obras no se encontrasen éstas en buenas condiciones, se dará un plazo prudencial al contratista, a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para reparar las deficiencias que se hubiesen notado.

Una vez efectuados esos trabajos, se oitará nuevamente a recepción, y si las obras se encontrasen ya en las condiciones establecidas en este pliego, se extenderá el acta, en la que se haga constar tal extremo, y que servirá de base a la liquidación provisional o definitiva de las obras y como requisito necesario y suficiente para la devolución de la fianza.

CAPITULO III

Art. 11. Precios tipos; obras nuevas. Por cada metro lineal de bordillo granítico recto de 0,14 por 0,28 sentado sobre arena, incluidos la excavación y transporte y con arreglo a todas las condiciones indicadas, percibirá el contratista la cantidad de doce pesetas treinta y ocho céntimos (12,38 pesetas).

Por cada metro lineal de encintado aplantillado en revuelto de 0,14 por 0,28 en las condiciones antes dichas, diecinueve pesetas treinta y dos céntimos (19,32 pesetas).

Por cada metro lineal de encintado recto de 0,14 por 0,28 metros sentado sobre hormigón de 0,15 metros en las condiciones expuestas, trece pesetas onarenta y dos céntimos (13,42 pesetas).

Por cada metro lineal de bordillo aplantillado en revueltos de 0,14 por 0,28 m. sentado sobre hormigón de 0,15 m. en las mismas condiciones, veinte pesetas treinta y seis céntimos (20,36 pesetas).

Por cada metro lineal de bordillo recto de 0,23 por 0,30 m. sentado sobre hormigón de 0,20 m. en las condiciones que indica el pliego, veinticuatro pesetas (24 pesetas).

Por cada metro lineal de encintado aplantillado en revueltos de 0,23 por 0,30 m., sentado sobre hormigón de 0,20 m. en las mismas condiciones, treinta pesetas (30 pesetas).

Por cada metro cuadrado de empedrado con pedrusco sobre arena, con inclusión del material y realización de todas las operaciones prescritas para ese trabajo, percibirá asimismo la cantidad de 25 pesetas veinte céntimos (25,20 pesetas).

Por cada metro cuadrado de empedrado con microgranito sobre hormigón de 0,15 m. con hecho y juntas de arena, percibirá la cantidad de treinta y siete pesetas setenta y cinco céntimos (37,75 pesetas).

Por cada metro cuadrado de empedrado con microgranito sobre base de hormigón de 0,20 m. y con lecho y juntas de mortero y las demás condiciones prescritas, cuarenta y seis pesetas (46 pesetas).

Por cada metro cúbico de grava limpia y escogida, percibirá la cantidad de cinco pesetas cincuenta céntimos (5,50 pesetas).

Por cada metro cúbico de excavación y transporte de tierras que realice sobre los que exija el espesor de las obras descritas, se le abonará la cantidad de seis pesetas noventa céntimos (6,90 pesetas).

Tapado de calas.—Por cada metro lineal de nueva colocación del bordillo de 0,14 por 0,28 sobre base de arena, que pudiera ser necesaria por apertura de calas o hundimientos, se le abonará sesenta y siete céntimos (0,67 pesetas).

Por cada metro lineal de nueva colocación del mismo bordillo sobre base de hormigón de 0,15 m. en las circunstancias ante dichas, una peseta setenta céntimos (1,70 pesetas).

Por cada metro lineal de nueva colocación de bordillo de 0,23 por 0,30 m. sobre base de hormigón de 0,20 m. en las mismas circunstancias, dos pesetas cincuenta céntimos (2,50 pesetas).

Por cada metro cuadrado de tapado de cala en empedrado con pedrusco, sobre base de arena y con reposición del material que fuere necesario, cuatro pesetas noventa y seis céntimos (4,96 pesetas).

Por cada metro cuadrado de cala tapada en empedrado con microgranito, sobre base de hormigón de 0,15 m. y lecho y juntas de arena, en las condiciones que expresa este pliego, nueve pesetas cincuenta y cinco céntimos (9,55 pesetas).

Por cada metro cuadrado de cala tapada en empedrado con microgranito sobre base de hormigón de 0,20 m., con lecho y juntas de mortero, se abonará quince pesetas setenta céntimos (15,70 pesetas).

Art. 12. Importe de las obras.—A los precios anteriores señalados se calcula que ascenderá el importe total de todas ellas a la cantidad de novecientos cuatro mil sesenta y nueve pesetas tres céntimos (904.069,03 pesetas).

De este importe total corresponden:
A la calle de la Princesa, 595.880 pesetas.

A la calle de Rodríguez San Pedro, 117.237,03 pesetas.

A la calle de Narváez, 66.698 pesetas.

A la calle del General Lacy, 121.251 pesetas.

Sin embargo, el importe real de las obras será el que se deduzca de las liquidaciones definitivas practicadas a su terminación.

Caso de que el coste real de aquéllas excediere de las cantidades expresadas, serán abonadas las diferencias con cargo a fondos que hubiese disponibles en el actual ejercicio o en el económico venidero.

CAPITULO IV

Art. 13. Modo de recibir las órdenes el contratista.—Recibirá éste, por sí o persona debidamente autorizada por él, las órdenes que la Dirección facultativa del servicio le comunique, ya por escrito dirigido a su domicilio, ya en las oficinas de aquélla, a la que asistirá cuando se le ordene, ajustándose en los detalles de notificación y cumplimiento a las indicaciones que hiciera el Ingeniero Jefe del Servicio.

Art. 14. Precauciones con que se efectuarán los trabajos.—Se procurará causar, en la ejecución de ellos, el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los vecinos, en cuanto sea compatible con la buena marcha de las obras, debiendo ser obedecidas en todo caso las órdenes que reciba el contratista, conducentes al logro de los fines expresados.

Art. 15. Principio de las obras y penalidades exigibles al contratista.—El contratista deberá dar principio a las obras de nueva construcción dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se le ordene así por la Dirección Facultativa, debiendo continuarlas sin interrupción alguna hasta la terminación de todas las que son objeto de este contrato.

Caso de que no las empezase en el plazo señalado o terminasen en los plazos que se estipulan en los artículos 2.º y 4.º de este pliego incurrirá el contratista en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por la Alcaldía Presidencia, a propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio.

Transcurridos diez días en esas condiciones, se duplicará la multa, que será, por tanto, de cien pesetas (100 pesetas) diarias por espacio de otros diez.

Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado tampoco cumplimiento a las órdenes recibidas u obligaciones consignadas en este pliego acerca del particular, quedará de hecho rescindido este contrato, con pérdida de la fianza depositada.

Iguales penalidades serán aplicadas en el caso de que retrasase más de veinticuatro horas el principio de las obras de tapado de calas o necesarias para la buena conservación de las ejecutadas, empezándose a contar el tiempo a partir de la fecha en que se le hubiere ordenado por el Ingeniero Jefe del Servicio la realización de aquéllas.

Art. 16. Modo de hacer efectivas las multas.—Las multas en que hubiere incurrido el contratista se harán efectivas incluyendo su deducción en las relaciones valoradas y certificaciones que tuviere pendientes de pago, y en caso contrario, con cargo a la fianza depositada, debiendo reponer en ésta las cantidades que por las causas expresadas se deducen en término de tercer día, a partir de la fecha del requerimiento que para ello se le haga.

No se devolverá la fianza hasta que el Ingeniero Jefe del Servicio y la Intervención municipal hagan constar que no existe obligación alguna pendiente de pago en concepto de penalidad por parte del contratista.

Art. 17. Plazo para retirar los materiales desechados.—Los materiales que no reúnan, a juicio del Ingeniero Jefe del Servicio, las condiciones en lugar anteriormente de este pliego especificadas, deberán retirarse de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de los dos días siguientes a la fecha en que así se hubiere ordenado por aquél, o a menos que el adjudicatario se propusiera recurrir contra el acuerdo del referido facultativo, en el cual quedarán depositados en lugar separado de la obra los materiales de calidad dudosa hasta que acerca de su admisión resuelva en última instancia la Alcaldía Presidencia, oyendo los informes que juzgue pertinentes.

En el caso de que debiendo retirar los materiales no lo realizase en el plazo expresado, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de cincuenta céntimos (0,50) diarios por cada bordillo, cualesquiera que sean sus dimensiones; de cinco (5) pesetas por cada cien pedruscos, e igual cantidad por cada metro cúbico de piedra o arena.

Estas multas se aplicarán durante tres días; transcurridos los cuales sin haber retirado el material, se entenderá que el contratista hace renuncia del mismo a favor de la Villa.

Art. 18. Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.—Entre el contratista y sus operarios debe me-

dar un contrato en que habrá de quedar estipulado la duración del mismo y las formalidades que han de emplearse para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de aquél se someterán al fallo de la Comisión de Reformas Sociales, que, presidida por la Autoridad gubernativa, funcionará como árbitro, contra cuyos fallos podrán incoarse los recursos que concede la ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 19. Condiciones complementarias que han de regir en este contrato.—Además de las condiciones facultativas anteriores y las del Pliego general de Obras Públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, regirán en este contrato las prescripciones comprendidas en el Reglamento de 2 de Julio último, relativo a la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Ingeniero Jefe del Servicio, José Casuso.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 28 de Abril de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios de contrata, unido al pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los conceptos 8.º y 9.º del capítulo III, artículo 2.º, del vigente Presupuesto de gastos del Ensanche.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 45.203,45 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento le concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede

el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de pesetas 90.406,90, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayen sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte *Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o nota de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurren a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastan-

teado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose por resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le desconte el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías Públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 28 de Febrero de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, y sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 23 de Marzo de 1925.—El Oficial de Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º, El Secretario, Francis o Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de empedrado de las calles de la Princesa, Rodríguez San Pedro, General Lacy, y Narváez.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar obras de empedrado con microgranito en la calle de la Princesa, Rodríguez San Pedro, entre Guzmán el Bueno y Gaztambide y General Lacy, desde Delicias a Canarias, y con granito ordinario en la calle de Narváez, entre las de O'Donnell y Doctor Castelo, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de Marzo de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—247 bis)

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 25 de Febrero último, con sanción del Ayuntamiento Pleno en la de 11 de Marzo pasado, anunciar subasta pública para contra-

tar la enajenación del solar, propiedad de la Villa, sito en la calle de Moratines, número 8, esquina a la de Ercilla, con sujeción a los pliegos de condiciones reafectados al efecto y por el precio tipo de 28.284'48 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los señores Letrados Consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.414'20 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, la que le será devuelta a la formalización del contrato.

La subasta se verificará el día 13 de Mayo de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la Presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los Fondos Municipales, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunicare la adjudicación.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de Abril de 1925.

El Secretario,
F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de enajenación del solar de la calle de Moratines, número 8.»)

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la enajenación del solar, propiedad de la Villa, sito en la calle de Moratines, número 8, esquina a la de Ercilla, anunciada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho solar, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con el aumento de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—256)

TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

ANUNCIO

El Procurador D. José Vicedo Calatayud, en nombre de la Sociedad Anónima de Seguros «La Mundial», ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Económico administrativo de esta provincia de 19 de Noviembre de 1924, que desestima la reclamación formulada por dicha Sociedad contra la liquidación por el epígrafe segundo de la tarifa primera de Utilidades de las dietas abonadas a los Agentes cobradores de aquélla, en el cuarto trimestre de 1923, y el expresado Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de las personas que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 31 de Marzo de 1925

El Secretario,
Ldo. Ramón A. Valdés.
(Núm. 995) (O.—137)

El Procurador D. José Vicedo Calatayud, en nombre de la Sociedad Anónima de Seguros «La Mundial», ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial, sobre revocación del acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia de 19 de Noviembre de 1924, que desestima la reclamación formulada por dicha Sociedad, contra la liquidación por el epígrafe segundo de la Tarifa primera de Utilidades de las dietas abonadas a los Agentes cobradores de aquélla, en el segundo trimestre de 1923, y el expresado Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de las personas que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 31 de Marzo de 1925.

El Secretario,
Ldo. Ramón A. Valdés
(Núm. 994) (O.—140)

Don Manuel Arizmendi, en representación de D. Carlos de Diego, D. Manuel Mansano, D. Félix Méndez y D. Jesús Rodríguez Chacón, ha acudido ante el Tribunal Provincial Contencioso-administrativo, en solicitud de que se revoque un acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, fecha 1.º de Octubre de 1924, referente a desestimar la petición formulada sobre acreditación de haberes, con ocasión del ascenso de los recurrentes.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto, y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid 31 de Marzo de 1925.

Juan M. Corujo.
(Núm. 996) (O.—138)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Sandoval Díaz (Antonio), natural de Alcaracejo (Córdoba), de estado soltero, profesión mecánico, de diecisiete

años, de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y viste decentemente, domiciliado últimamente en la calle del Mesón de Paredes, 90, segundo, procesado por hurto en causa número 427 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, con el fin de ser reducido a prisión decretada en dicha causa, tramitada ante la Secretaría de D. Luis Moliner y Buil.

Madrid, 10 de Marzo de 1925.

El Secretario,
Luis Moliner
Luis de Blas y Rivera

(B.—475)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, que se siguen a instancia de doña María de la O. Cuervo y Loureiro, contra los herederos de D. Enrique Abella y Casariego, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta y por el precio de 60.000 pesetas, la siguiente

Finca:

Un molino harinero, llamado de Cardona, situado en la margen derecha del río Guadalimar, paraje del mismo nombre y en término de Linares, provincia de Jaén, con cuatro piezas y de todos los útiles necesarios para funcionar, que ocupa un área de 28.000 metros cuadrados de luz; un zahutón de 20 metros cuadrados; un pedazo de tierra, para desahogo, de 30 áreas de extensión, y la presa, que atraviesa el río de una orilla a otra y tiene 2.000 metros cuadrados, poco más o menos, de superficie.

Se compone dicho molino del expresado edificio, que es de mampostería, canales de desagüe, maquinaria del molino, ocho piezas de moler instaladas, una máquina limpiadora, servicio completo de elevadores, constituyendo todo un solo inmueble.

Para cuyo remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, y en el de igual clase de Linares, se ha señalado el día 20 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana; previniéndose que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 de la expresada suma, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán ser examinados por los licitadores, y que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

El Secretario,
Federico G. del Rivero

V.º B.º

El Juez,
Francisco Fabié

(C.—120)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en nueve de Enero último, en el ramo separado sobre declaración de herederos del juicio de abintestato de doña Luisa Hore Martínez, se hace saber el falle-

cimiento de esta señora, ocurrido a los setenta y nueve años de edad, en esta Corte, de la que era natural, el día 17 de Diciembre de 1923, hallándose viuda de D. José Moreno, sin dejar sucesión, e hija de D. Juan José Hore y doña Leonor Martínez; y se llama por tercera vez a los que se crean con derecho a la herencia de la causante, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla, dentro de dos meses, expresando su grado de parentesco con la misma, y justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia, si nadie la solicitare.

Madrid, 30 de Marzo de 1925.

V.º B.º
El señor Juez de 1.º instancia,
Antonio Falcón

El Secretario,

P. D. del señor Infante,
Alejandro Moraleda

(C.—122)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Fresneda Ayuso, de veintiocho a treinta años de edad, casado, jornalero, hijo de Benito y de Crisanta, natural de Buenos Aires, domiciliado últimamente en Canillas, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado en término de ocho días, que empezarán a contarse desde la intercepción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a ser notificado de sentencia y cumplir la condena impuesta en causa que se le ha seguido por robo; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y remisión, con seguridades, a la Cárcel de este partido, de dicho penado.

Dado en Alcalá de Henares, a 23 de Febrero de 1925.

El Secretario,
(Firmado)

José María de la Llave
(Núm. 625) (B.—474)

ADMINISTRACION
DEL
CORREO CENTRAL

ANUNCIO

Debiendo celebrarse subasta para contratar el transporte diario de la correspondencia entre Cadalso de los Vidrios y San Martín de Valdeiglesias, en automóvil o carruaje de tracción de sangre, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en la Administración del Correo Central y Estafetas de Cadalso de los Vidrios y San Martín de Valdeiglesias, con arreglo a lo preceptuado en el título II del Reglamento vigente para el régimen y servicios de Correos y modificaciones establecidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907 y la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase octava que se presenten en dichas Administraciones del Correo Central y Estafetas de Cadalso de los Vidrios y San Martín de Valde-

iglesias, hasta las diez y siete horas del día 1.º de Mayo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 del mismo mes, a las doce horas, en el despacho del Administrador del Correo Central.

Madrid, 3 de Abril de 1925.

El Administrador del Correo Central,
(Firmado)
(Núm. 1.014) (E.—250)

Ayuntamientos

COBENA

Para oír las reclamaciones que contra el mismo se formulen, se halla expuesto al público, por quince días, el padrón de cédulas personales con su copia y lista obratoria.

Cobena, 1.º de Febrero de 1925.

El Alcalde,
Juan de Mesa

(Núm. 287)

LOS MOLINOS

El padrón municipal de esta Villa para el corriente año, se encuentra terminado y expuesto al público durante el mes de Febrero, con el fin de que contra el mismo puedan presentarse las reclamaciones que crean oportunas.

Los Molinos, 31 de Enero de 1925.

El Alcalde,
Mariano López

(Núm. 294)

SAN MARTIN DE VALDE-
IGLESIAS

ANUNCIO

El día 19 del actual tendrán lugar, en estas Casas Consistoriales, las segundas subastas que a continuación se expresan, por el tiempo que media desde que se hagan las adjudicaciones definitivas de las mismas, hasta 30 de Junio de 1926, en las horas y bajo los tipos que se detallan:

A las once, el arbitrio sobre el derecho de degüello de reses en el Madero, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

A las doce, el arbitrio sobre carnes y bebidas espirituosas, bajo el tipo de 17.500 pesetas.

Los respectivos pliegos de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que a continuación se inserta, extendiendo la proposición en papel sellado de una peseta.

San Martín de Valdeiglesias, 1.º de Abril de 1925.

El Alcalde,
Valeriano Martínez

Modelo de proposición

Don ... de ... años de edad, de estado ... profesión ... provisto de cédula personal corriente de ... clase ... número ... expedida ... que acompaña enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio ... por el tiempo que media desde que se haga la adjudicación definitiva, hasta 30 de Junio 1926 [acepta todas las condiciones y ofrece por el remate, a la cantidad de ... pesetas, (en letra).
(Fecha y firma del proponente)
(E.—251)

ORIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
Fuencarral, 86.—Teléfono J-798